



Ayuntamiento de Aranda de Duero

AYUNTAMIENTO DE ARANDA DE DUERO

SECRETARIA GENERAL

ANUNCIO

Por el Ayuntamiento Pleno en su sesión ordinaria, celebrada el día 24 de junio de 2021 se adoptó el siguiente acuerdo:

7. SECRETARIA.

Numero: 2021/00002907R MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA GENERAL DE SUBVENCIONES.

INFORME-PROPUESTA DE SECRETARÍA

Visto el acuerdo del Ilustre Ayuntamiento Pleno de fecha 30/03/2021 relativa a la aprobación inicial de la Ordenanza General de Subvenciones.

Sometido el proyecto de ordenanza al trámite de información pública preceptivo, habiéndose presentado alegaciones al mismo.

Vista las alegaciones formuladas por D^a Araceli Gala Acón relativa a la redacción del artículo 21 de la citada ordenanza donde se establecía la justificación de las subvenciones por importe inferior a 25.000 mediante cuenta justificativa simplificada.

Considerando el informe de Secretaría General en el que se señala que la alegación presentada se trata de una cuestión de mera oportunidad, ya que ambas propuestas cumplen con la legalidad vigente.

Considerando que por razones de agilidad y simplicidad la propuesta formulada por el Ayuntamiento Pleno implica una aplicación de un sistema que facilita la justificación de la subvención no sólo a las entidades beneficiarias, sino que la técnica del muestreo también evita sobrecarga en los medios municipales, y resultando conforme a derecho la propuesta formulada.

A la vista de lo anterior, la Alcaldía-Presidencia propone la adopción del siguiente:

ACUERDO



Ayuntamiento de Aranda de Duero

PRIMERO.- Desestimar las alegaciones formuladas por Araceli Gala Acón, al número de RGE 2021004201, de fecha 14/04/2021, por las razones expuestas y por ende, aprobar definitivamente la Ordenanza General de subvenciones, Convenios y otras ayudas del Ayuntamiento de Aranda de Duero, con el siguiente contenido:

**ORDENANZA GENERAL
DE SUBVENCIONES, CONVENIOS Y OTRAS
AYUDAS
DEL AYUNTAMIENTO DE ARANDA DE DUERO**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente Ordenanza se dicta en el ejercicio de la potestad administrativa reglamentaria atribuida en el artículo 4.1 de la Ley 7/1985 reguladora de las Bases de Régimen Local, de 2 de abril.

Con el objetivo de regular el tratamiento de las subvenciones en las Administraciones Públicas, fue aprobada la Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones, desarrollada por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

La mencionada Ley General de Subvenciones (LGS) cuya Exposición de Motivos establece la necesidad de trasladar los principios rectores de la Ley de Estabilidad Presupuestaria a los distintos componentes del presupuesto; se rige por la aplicación del principio de transparencia, inspirado en la Ley de Estabilidad Presupuestaria. Asimismo rigen también los principios de eficiencia y eficacia en la gestión del gasto público a la hora de tramitar las subvenciones. De esta manera, la presente ordenanza regulará la actividad subvencional de este Ayuntamiento, la cual incluirá la adecuación a los citados principios y el régimen sancionador.

PREÁMBULO

Señala el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que toda nueva regulación debe adecuarse a los principios de buena regulación previstos en dicho artículo, siendo preciso que el Ayuntamiento de Aranda de Duero actúe de acuerdo con los



principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia.

Así la presente ordenanza se justifica en atención al interés general que presenta disponer de una regulación clara y sencilla que facilite la tramitación administrativa y las justificaciones de los fondos percibidos no sólo a los colectivos que se acogen año tras año a las ayudas municipales cuyo fin es la promoción de actividades que se consideran de interés municipal, sino también a la propia administración.

El objetivo de la presente regulación es adecuar la normativa general de subvenciones al municipio de Aranda de Duero, buscando simplificar el procedimiento para su concesión, incluyendo el procedimiento de justificación simplificada, determinando los medios válidos para acreditar el destino de los fondos percibidos, y clarificando el régimen competencial de los distintos órganos municipales para el estudio, concesión, justificación y régimen sancionador de las ayudas concedidas.

En virtud de los principios de proporcionalidad y seguridad jurídica, la presente ordenanza contiene la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir con la norma, y no contiene normas que impongan más obligaciones que las expresamente contenidas en la normativa general de subvenciones, y es coherente con el resto del ordenamiento jurídico, generando un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre, que facilite su conocimiento y comprensión y, en consecuencia, la actuación y toma de decisiones de las personas y empresas.

Por último, en aplicación del principio de eficiencia, la presente ordenanza trata de evitar la presentación de documentación lo más simplificada posible, y regula el procedimiento para la obtención de datos de otras administraciones públicas en orden a la concesión de las ayudas. Asimismo, otorga un amplio margen de utilización de medios justificativos de los fondos aplicables, más acorde con la regulación general contenida en la normativa de subvenciones y en la regulación sobre el procedimiento administrativo común.

TITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto.



Constituye el objeto de estas normas la regulación del procedimiento aplicable para el otorgamiento de subvenciones, la firma de Convenios y la concesión de otras ayudas municipales, en el marco del régimen jurídico definido en la Ley General de Subvenciones, aprobada por Ley 38/2003, de 17 de noviembre (BOE nº 276 de 18 de noviembre de 2003).

Se entiende por subvención toda disposición dineraria realizada por el Ayuntamiento de Aranda de Duero, a favor de personas públicas o privadas a excepción de las concedidas para paliar estados de necesidad, y que cumpla los siguientes requisitos:

a) Que la entrega se realice de forma gratuita sin contraprestación directa de los beneficiarios.

b) Que la entrega esté sujeta al cumplimiento de un determinado objetivo, la ejecución de un proyecto, la realización de una actividad, la adopción de un comportamiento singular, ya realizados o por desarrollar, o la concurrencia de una situación, debiendo el beneficiario cumplir las obligaciones materiales y formales que se hubieran establecido.

c) Que el proyecto, la acción, conducta o situación financiada tenga por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública, coadyuvando o complementando las actividades de competencia municipal.

d) No serán objeto de subvención aquellas iniciativas que persigan finalidades y objetivos coincidentes con actividades realizadas directamente por el Ayuntamiento.

Artículo 2. Régimen de concurrencia.

Las subvenciones a que se refieren las presentes normas se convocarán en régimen de concurrencia, requiriendo para su concesión la comparación, en un único procedimiento, de una eventual pluralidad de solicitudes entre sí, de acuerdo con los criterios establecidos en estas normas y en las bases que, en su caso, pudieran regir la convocatoria correspondiente.

Excepcionalmente siempre que así se prevea en las bases reguladoras, el órgano competente para el otorgamiento de la subvención podrá proceder al prorrateo entre los aspirantes a la subvención, del importe total máximo destinado a la misma.



Cuando por razón de la naturaleza de la actividad a subvencionar o de las características de la persona o entidad que haya de ejecutar aquella actividad no sea posible promover la concurrencia pública, las subvenciones se otorgarán mediante resolución o acuerdo motivado del órgano competente para concederlas, en el que se hará constar las razones que justifiquen la excepción de la convocatoria en régimen de concurrencia, así como la forma en que habrá de ser justificada la aplicación de los fondos recibidos. En todo caso, se tramitará el correspondiente expediente.

Artículo 3. Cuantía de la subvención.

Los fondos destinados a cubrir las subvenciones previstas en las correspondientes convocatorias estarán debidamente consignados en los presupuestos municipales.

En el caso de convocatorias realizadas en régimen de concurrencia, se podrán estimar las solicitudes a las que se haya otorgado mayor valoración, siempre que reúnan los requisitos determinados en estas normas y, en su caso, en las bases de la convocatoria, hasta que se extinga el crédito presupuestario.

El importe de las subvenciones reguladas en las presentes normas en ningún caso podrá ser de tal cuantía que en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras AA.PP. o de otros entes públicos o privados, ya sean nacionales o internacionales, supere el presupuesto del proyecto para el que se solicita.

Artículo 4. Solicitantes de subvenciones.

Las personas o entidades que soliciten las subvenciones a que se refieren estas normas, deberán cumplir los requisitos exigidos en la correspondiente convocatoria. Cuando se trate de asociaciones, deberán estar inscritas en el Registro de la Comunidad Autónoma y en el municipal de Asociaciones de Aranda de Duero.

Tratándose de subvenciones enmarcadas en la cooperación al desarrollo, las organizaciones no gubernamentales deberán estar inscritas en el registro público correspondiente y disponer de sede central o delegación en la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

Artículo 5. Derechos y obligaciones de los beneficiarios.

La persona o entidad beneficiaria de la subvención tendrá derecho a recabar y obtener en todo momento, en la medida de lo posible, el apoyo y la colaboración de la entidad local en la realización de la actividad o proyecto que se subvenciona (permisos, autorizaciones, licencias, etc.).

Las personas físicas beneficiarias de las subvenciones tendrán derecho a ser asistidas en el uso de los medios electrónicos en su relación con la Administración, de conformidad con el artículo 12.2 de la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común.



Ayuntamiento de Aranda de Duero

Los beneficiarios de subvenciones tendrán derecho a no aportar documentos que ya se encuentren en poder del Ayuntamiento o hayan sido elaborados por cualquier otra Administración. En virtud del artículo 23.3 apartado 4 de la Ley General de Subvenciones la presentación de la solicitud conlleva la autorización al Ayuntamiento para recabar los certificados necesarios para acreditar lo previsto en la presente Ordenanza, salvo que el interesado se opusiera a ello. No cabrá la oposición cuando la aportación del documento se exigiera en el marco de actuaciones sancionadoras o de inspección.

Los beneficiarios de la subvención están obligados a:

1. Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto y realizar la actividad para la que fue concedida la subvención conforme al proyecto.
2. Aceptar la subvención o renunciar a la misma en el plazo de 10 días contados a partir de aquél en que reciban la notificación de concesión de la subvención.
3. Acreditar ante este Ayuntamiento la realización de la actividad y cumplir con los requisitos y condiciones que hayan determinado la concesión de la ayuda.
4. Someterse a las actuaciones de comprobación y facilitar los datos que se le requieran, conforme al artículo 29 de esta Ordenanza.
5. Dar cuenta de las modificaciones que puedan surgir en la realización del proyecto, justificándolas adecuadamente.
6. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 29.2 de la Ley 38/2003 de 17 de diciembre Ley General de Subvenciones, los beneficiarios no podrán subcontratar más del cincuenta por ciento del importe total de la actividad subvencionada, que deberá estar debidamente justificada.
7. Comunicar, tan pronto como se conozca, la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de otras administraciones y entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales.



8. Justificar adecuadamente la subvención en la forma que se prevé en esta ordenanza.

9. Estar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

10. Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por las bases reguladoras de la subvención, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

11. Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

12. Reflejar en toda publicidad generada por la actividad subvencionada la imagen institucional del Ayuntamiento, así como la leyenda relativa a la financiación del Ayuntamiento de conformidad con lo previsto en el artículo 31 del RD 887/2006 de 21 de junio por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley 38/2003.

13. Proceder al reintegro de los fondos en los supuestos recogidos en la Ley General de Subvenciones y en su Reglamento de Desarrollo.

TITULO II PROCEDIMIENTO CAPITULO I INICIACIÓN

Artículo 6. Convocatoria.

Salvo en los supuestos previstos en el artículo 2 párrafo 3º, el procedimiento se iniciará mediante convocatoria efectuada por el órgano competente para su resolución y publicada según indiquen las bases de la convocatoria.



En el anuncio de la convocatoria se indicará al menos:

1. Objeto y finalidad de la subvención.
2. Requisitos para solicitar la subvención.
3. Lugar de las oficinas municipales o página web donde los interesados podrán obtener las bases de la convocatoria.
4. Lugar y plazo de presentación de las solicitudes.

Artículo 7. Bases de la convocatoria.

La Comisión Informativa Municipal competente informará las bases con carácter previo a su aprobación por el órgano municipal competente.

Las bases deberán respetar, en todo caso, las presentes normas y atenderán necesariamente al siguiente contenido:

- a) Indicación de la disposición que establezca, en su caso, las bases reguladoras y del diario oficial en que está publicada si las bases así lo requieren, salvo que en atención a su especificidad éstas se incluyan en la propia convocatoria.
- b) Créditos presupuestarios a los que se imputa la subvención y cuantía total máxima de las subvenciones convocadas dentro de los créditos disponibles o, en su defecto, cuantía estimada de las subvenciones.
- c) Objeto, condiciones y finalidad de la concesión de la subvención.
- d) Expresión de que la concesión se efectúa mediante un régimen de concurrencia competitiva.
- e) Requisitos para solicitar la subvención y forma de acreditarlos.
- f) Indicación de los órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento.
- g) Plazo de presentación de solicitudes.
- h) Plazo de resolución y notificación de la misma.
- i) Documentos e informaciones que deben acompañarse a la petición.



- j) Indicación de los recursos procedentes.
- k) Criterios de valoración de las solicitudes.
- l) Medio de notificación o publicación, de conformidad con lo previsto en el artículo 42, 43 y 45 de la Ley 39/2015, de 26 de noviembre, de la Ley del Procedimiento Administrativo Común

Artículo 8. Publicidad de las subvenciones.

El Ayuntamiento de Aranda de Duero remitirá a la Base Nacional de Subvenciones información sobre las convocatorias y resoluciones de concesión. Igualmente, un extracto de dicha convocatoria se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia.

CAPÍTULO II

PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES

Artículo 9. Presentación de solicitudes y plazos.

Las personas o entidades deberán solicitar la subvención dentro del plazo que se señale en la convocatoria, pudiéndose formalizar en impreso normalizado establecido al efecto. Sin perjuicio de lo que puedan establecer las bases de la convocatoria, a la solicitud se acompañará la documentación que se especifica en el artículo 11 de esta Ordenanza.

Artículo 10. Lugar de presentación y órgano al que se dirige la petición.

Las solicitudes, junto con la documentación que se acompañe, se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento, o a través de la sede electrónica y serán dirigidas a la Alcaldía-Presidencia.

Artículo 11. Documentación a presentar por las asociaciones y otras entidades con personalidad jurídica.

A la solicitud de subvención deberán acompañar la siguiente documentación:

- a) Para medir la representatividad de la asociación:



Ayuntamiento de Aranda de Duero

- Certificación que acredite su inscripción como ONG en el registro público correspondiente.

- Declaración responsable expedida por los órganos representativos de la entidad, en la que se haga constar el número de socios al corriente de cuotas y las efectivamente cobradas en el ejercicio anual en curso y en el precedente. Las federaciones, uniones, confederaciones o cualesquiera otras formas de integración de asociaciones de base, referirán esta certificación a las asociaciones de base en ella integradas, incluyendo la relación nominal de las mismas.

- Memoria de las actividades desarrolladas por la entidad en el año anterior y de los fondos recibidos.

b) Para cuantificar la subvención:

- Declaración responsable de las subvenciones solicitadas o recibidas de instituciones públicas o privadas para dicho programa.

- Proyectos concretos para los que se pretende la subvención, justificación de la necesidad de la misma, y presupuesto pormenorizado de los gastos e ingresos previstos.

- Sistemas de seguimiento y autoevaluación de la ejecución del proyecto.

- Cualquier otro documento que se considere necesario para permitir una mejor valoración de las subvenciones solicitadas.

Asimismo, deberán presentar:

- Declaración del representante legal de la entidad de no encontrarse inhabilitado para contratar con las AA.PP. o para obtener subvención de las mismas y de encontrarse facultado para actuar en nombre de la entidad.

- Datos de la entidad bancaria a la que se ha de transferir el importe de la subvención que pudiera concederse.

- N.I.F. o C.I.F. del sujeto beneficiario de la subvención.



Artículo 12. Subsanación de defectos de la solicitud.

Si el escrito de solicitud no reuniera los requisitos necesarios para su tramitación el Servicio o Departamento correspondiente requerirá por escrito al solicitante para que subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos en el plazo máximo de 10 días, con indicación de que si así no lo hiciere, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo Común.

CAPÍTULO III TRAMITACIÓN

Artículo 13. Remisión al procedimiento administrativo común.

La tramitación de las solicitudes, emisión de los informes que procedan, requerimientos, resolución, notificaciones, recursos, y cuantos actos sean precisos hasta llegar a la finalización del procedimiento se ajustará a la normativa general de subvenciones y a la regulación básica del procedimiento administrativo común.

Artículo 14. Comisiones de Valoración.

La valoración de los proyectos deberá efectuarse, bajo la modalidad de dictamen, en el seno de la Comisión Informativa correspondiente, previo informe propuesta del Servicio o Departamento correspondiente que deberá hacer referencia necesariamente a los siguientes extremos:

A) En caso de que la propuesta de concesión de la subvención sea POSITIVA:

- a) Persona o Entidad beneficiaria de la subvención.
- b) Actividad que se subvenciona.
- c) Importe total de la actividad.
- d) Importe máximo de la subvención propuesta, con indicación en su caso de la aplicación de los criterios de valoración seguidos para su concesión.
- e) Partida presupuestaria de imputación, teniendo siempre en cuenta que la subvención que se proponga solo podrá imputarse a un solo programa de gasto.

B) En caso de que la propuesta de concesión de la subvención sea NEGATIVA:

- a) Persona o Entidad solicitante de la subvención.
- b) Actividad para la que se solicitó la subvención.



c) Razones o causas de la denegación.

CAPITULO IV

RESOLUCIÓN Y PAGO DE LA SUBVENCIÓN

Artículo 15. Resolución.

Será competente para resolver las solicitudes de subvención el órgano que lo sea para la disposición del gasto, sin perjuicio de la delegación que pueda efectuarse. A los efectos de lo previsto en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, el plazo máximo para resolver las solicitudes de subvención será de tres meses contados a partir del día de la conclusión del plazo establecido en la convocatoria para presentarlas y el silencio de la Administración tendrá carácter desestimatorio.

El acuerdo de resolución de la subvención será notificado a la entidad solicitante y publicado en el Tablón de Anuncios de la Corporación.

En caso de denegación, se indicará la causa de la misma.

Artículo 16. Pago de la subvención.

Con carácter previo a la convocatoria de la subvención o a la concesión directa de la misma, deberá efectuarse la autorización del gasto. La resolución de concesión de la subvención conllevará el compromiso del gasto correspondiente.

Una vez concedida la subvención y si las Bases Reguladoras así lo establecen, en el plazo de 15 días, se anticipará como máximo el 90% de la misma, abonándose el otro 10% restante una vez se hubiere justificado debidamente la realización de la actividad, proyecto, objeto o adopción del comportamiento para el que se concedió, en los términos establecidos en esta Ordenanza y en las Bases Reguladoras de cada subvención.

Si la subvención concedida fuere igual o inferior a 600 € el pago será efectuado de una sola vez por su importe total en el plazo de los quince días indicado.

Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la LGS.

En ningún caso podrán realizarse pagos anticipados a beneficiarios cuando se haya solicitado la declaración de concurso, hayan sido declarados insolventes en cualquier procedimiento, se hallen declarados en concurso, estén sujetos a intervención judicial o



hayan sido inhabilitados conforme a Ley Concursal sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso, hayan sido declarados en quiebra, en concurso de acreedores, insolvente fallido en cualquier procedimiento o sujeto a intervención judicial, haber iniciado expediente de quita y espera o de suspensión de pagos o presentado solicitud judicial de quiebra o de concurso de acreedores, mientras, en su caso, no fueran rehabilitados.

No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro.

TITULO III

CONCESIÓN DIRECTA DE SUBVENCIONES Y CONVENIOS DE COLABORACIÓN

Artículo 17. Concesión directa.

Las subvenciones contempladas en el artículo 2 párrafo 3º, que quedan exceptuadas del régimen de concurrencia, se formalizarán previo acuerdo con la entidad beneficiaria en el que, obligatoriamente, se establecerán las condiciones y compromisos aplicables de conformidad con lo dispuesto en la LGS.

Las subvenciones directas contendrán como mínimo los siguientes extremos:

- a) Definición del objeto de la subvención, con indicación del carácter singular de las mismas y las razones que acreditan el interés público, social, económico o humanitario y aquellas que justifican la dificultad de su convocatoria pública.
- b) Régimen jurídico aplicable.
- c) Beneficiarios y modalidades de ayuda.
- d) Referencia al procedimiento de concesión y al régimen general de justificación de las subvenciones, previsto en esta Ordenanza.

Artículo 18. Convenios de Colaboración.

Los Convenios de colaboración se plantearán, con carácter preferente, para garantizar el sostenimiento de actividades o servicios estables, que no vengan cubiertos por las actividades o



Ayuntamiento de Aranda de Duero

servicios programados por el propio Ayuntamiento y puedan complementar o cubrir una necesidad o demanda ciudadana.

El modelo de Convenio apuesta por la estabilidad y sostenimiento del tejido asociativo arandino y sus actividades, como colaborador de la labor municipal, pudiendo ser plurianual en razón al interés del objeto del Convenio.

Los convenios contendrán como mínimo los siguientes extremos:

- a) Definición del objeto del convenio, con indicación del carácter singular del mismo y las razones que acreditan el interés público, social, económico o humanitario y, en su caso, aquellas que justifican la dificultad de su convocatoria pública.
- b) Régimen jurídico aplicable.
- c) La mención de las partes que celebran el convenio y la capacidad jurídica con la que actúa cada una de las partes.
- d) Beneficiarios y modalidades de ayuda.
- e) Referencia al procedimiento de concesión y al régimen general de justificación de las ayudas, previsto en esta Ordenanza.
- f) Condiciones y obligaciones que las entidades colaboradoras asuman en el convenio.
- g) Las causas de extinción distintas a la terminación de su plazo de vigencia, así como la forma de finalizar las actuaciones en curso en caso de extinción.
- h) La obligación de reintegro de los fondos en el supuesto de incumplimiento de los requisitos y obligaciones establecidos en el convenio.

TÍTULO IV

JUSTIFICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN

CAPÍTULO I

OBLIGACIÓN DE JUSTIFICAR Y DOCUMENTACIÓN



Artículo 19. Obligación de justificar.

Las personas o entidades receptoras de subvenciones con cargo al Presupuesto Municipal, deberán justificar, en todo caso, la aplicación de los fondos percibidos ante el Servicio o Departamento que haya tramitado la concesión, en el plazo máximo de tres meses, contados desde la fecha inicialmente prevista para la realización del proyecto o actividad que se subvenciona, y siempre con anterioridad al día 15 de diciembre del año de su concesión, con la excepción de aquellas actividades que se realicen en el mes de diciembre. En este caso, la justificación de la aplicación de fondos se realizará hasta el 15 de enero del año siguiente.

El Servicio o Departamento correspondiente elaborará un informe técnico acerca del grado de cumplimiento de los fines para los cuales se concedió la subvención y la adecuación a los mismos de los gastos realizados.

De no finalizarse el proyecto o actividad en la fecha señalada, deberá solicitarse de forma escrita, por el beneficiario, la ampliación del plazo de justificación, con indicación de la fecha final del mismo.

Artículo 20. Ampliación del plazo de justificación.

El órgano concedente de la subvención podrá otorgar una ampliación del plazo de justificación establecido, que no exceda de la mitad de mismo y siempre que con ello no perjudique derechos de terceros. Las condiciones y el procedimiento para dicha ampliación serán los establecidos en el artículo 32 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre reguladora del Procedimiento Administrativo Común y el artículo 70.3 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

Artículo 21. Forma de acreditar la realización del proyecto.

El Ayuntamiento de Aranda de Duero opta por las siguientes modalidades de justificación:

1. Subvenciones concedidas por importe inferior a 25.000 € se opta por la cuenta justificativa simplificada regulada en el artículo 75 del Reglamento, RD 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003.

La cuenta justificativa contendrá la siguiente información:

- A. Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con



Ayuntamiento de Aranda de Duero

indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

- B. Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago. En caso de que la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto estimado, se indicarán las desviaciones acaecidas.
- C. Un detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.
- D. En su caso, carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados, así como de los intereses de derivados de los mismos.

El órgano concedente comprobará, a través de las técnicas de muestreo que se acuerden en las bases reguladoras, los justificantes que estime oportunos y que permitan obtener evidencia razonable sobre la adecuada aplicación de la subvención, a cuyo fin podrá requerir al beneficiario la remisión de los justificantes de gasto seleccionados.

2. Subvenciones superiores a 25.000,01€ se opta por la cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto. El contenido de la cuenta justificativa será:

- A. Memoria detallada de la realización de la totalidad del proyecto o actividad conforme a la concesión, con expresa mención de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.
- B. Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago. En caso de que la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto estimado, se indicarán las desviaciones acaecidas.



C. Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a que se hace referencia en el párrafo anterior y, en su caso, la documentación acreditativa del pago.

D. Certificado de tasador independiente debidamente acreditado e inscrito en el correspondiente registro oficial, en el caso de adquisición de bienes inmuebles.

E. Indicación, en su caso, de los criterios de reparto de los costes generales y/o incorporados en la relación a que se hace referencia en el apartado B, excepto en aquellos casos en que las bases reguladoras de la subvención hayan previsto su compensación mediante un tanto alzado sin necesidad de justificación.

F. Un detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

G. En su caso, carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados, así como de los intereses de derivados de los mismos.

H. Los tres presupuestos que, en aplicación del artículo 31.3 de la Ley General de Subvenciones, deba de haber solicitado el beneficiario.

No obstante, lo anterior, cuando por razón del objeto o de la naturaleza de la subvención, no fuera preciso presentar la documentación prevista anteriormente, las bases reguladoras determinarán el contenido de la cuenta justificativa.

Cuando deban de presentarse originales, y fotocopias, serán diligenciadas por el Servicio o Departamento gestor de la subvención, devolviendo aquéllos a los interesados a la mayor brevedad posible. En las facturas se dejará constancia de que han sido utilizadas como justificante de la subvención percibida, especificando su utilización para la justificación de la subvención de la convocatoria correspondiente.



Y, en todo caso, las facturas habrán de estar fechadas en el ejercicio económico para el que se haya concedido la subvención.

Las facturas que justifiquen los gastos realizados con cargo a estas subvenciones superiores a 2.500€ tendrán que cumplir los requisitos del artículo 7. Uno 1 de la Ley 7/2012 de 29 de octubre, de modificación de la normativa tributaria y presupuestaria y de adecuación de la normativa financiera para la intensificación de las actuaciones en la prevención y lucha contra el fraude, y no podrán ser realizados en efectivo.

Artículo 22. Otros documentos justificativos.

Se podrán presentar, a efectos de justificar adecuadamente la subvención concedida, los ejemplares de la documentación y publicidad generada por la actividad.

Cualquier otra documentación que se pueda pedir en orden a la mejor justificación del gasto.

Artículo 23. Gastos subvencionables.

1. Se consideran gastos subvencionables aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, y se realicen en el plazo establecido en las bases reguladoras de la subvención, y en su defecto en el año natural en el que se haya concedido la subvención. En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

2. Salvo disposición expresa en contrario en las bases reguladoras de las subvenciones, se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del periodo de justificación determinado por la normativa reguladora de la subvención

3. Cuando el importe del gasto subvencionable supere la cuantía de 40.000 euros en el supuesto de coste por ejecución de obra, o de 15.000 euros en el supuesto de suministro de bienes de equipo o prestación de servicios por empresas de consultoría o asistencia técnica, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la prestación del servicio o la



entrega del bien, salvo que por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o presten, o salvo que el gasto se hubiera realizado con anterioridad a la solicitud de la subvención.

La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, o, en su caso, en la solicitud de la subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

4. En el supuesto de adquisición, construcción, rehabilitación y mejora de bienes inventariables, se seguirán las siguientes reglas:

a) Las bases reguladoras fijarán el período durante el cual el beneficiario deberá destinar los bienes al fin concreto para el que se concedió la subvención, que no podrá ser inferior a cinco años en caso de bienes inscribibles en un registro público, ni a dos años para el resto de bienes.

En el caso de bienes inscribibles en un registro público, deberá hacerse constar en la escritura esta circunstancia, así como el importe de la subvención concedida, debiendo ser objeto estos extremos de inscripción en el registro público correspondiente.

b) El incumplimiento de la obligación de destino referida en el párrafo anterior, que se producirá en todo caso con la enajenación o el gravamen del bien, será causa de reintegro, en los términos establecidos en esta ordenanza, quedando el bien afecto al pago del reintegro cualquiera que sea su poseedor, salvo que resulte ser un tercero protegido por la fe pública registral o se justifique la adquisición de los bienes con buena fe y justo título o en establecimiento mercantil o industrial, en caso de bienes muebles no inscribibles.

5. No se considerará incumplida la obligación de destino referida en el anterior apartado 4 cuando:

a) Tratándose de bienes no inscribibles en un registro público, fueran sustituidos por otros que sirvan en condiciones



análogas al fin para el que se concedió la subvención y este uso se mantenga hasta completar el período establecido, siempre que la sustitución haya sido autorizada por la Administración concedente.

b) Tratándose de bienes inscribibles en un registro público, cuando el cambio de destino, enajenación o gravamen sea autorizado por la Administración concedente. En este supuesto, el adquirente asumirá la obligación de destino de los bienes por el período restante y, en caso de incumplimiento de la misma, del reintegro de la subvención.

6. Las bases reguladoras establecerán, en su caso, las reglas especiales que se consideren oportunas en materia de amortización de los bienes inventariables. En su defecto, se aplicarán los criterios señalados en el artículo 31 de la LGS.

7. Los gastos financieros, los gastos de asesoría jurídica o financiera, los gastos notariales y registrales y los gastos periciales para la realización del proyecto subvencionado y los de administración específicos serán subvencionables, si están directamente relacionados con la actividad subvencionada y son indispensables para la adecuada preparación o ejecución de la misma y para su justificación.

Con carácter excepcional, los gastos de garantía bancaria podrán ser subvencionados cuando así lo prevea la normativa reguladora de la subvención.

En ningún caso serán gastos subvencionables:

- I. Los intereses deudores de las cuentas bancarias.
- II. Intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.
- III. Los gastos de procedimientos judiciales.

8. Los tributos son gastos subvencionables cuando el beneficiario de la subvención los abona efectivamente. En ningún caso se consideran gastos subvencionables los impuestos indirectos



cuando sean susceptibles de recuperación o compensación ni los impuestos personales sobre la renta.

9. Los costes indirectos habrán de imputarse por el beneficiario a la actividad subvencionada en la parte que razonablemente corresponda de acuerdo con principios y normas de contabilidad generalmente admitidas y, en todo caso, en la medida en que tales costes correspondan al período en que efectivamente se realiza la actividad.

CAPÍTULO II

PROCEDIMIENTO DE JUSTIFICACIÓN

Artículo 24. Informe de los Servicios.

Una vez recibida la documentación pertinente, el Servicio o Departamento gestor de la subvención emitirá informe acerca del grado de cumplimiento de los fines para los cuales se concedió la subvención y la adecuación de los gastos realizados a los mismos, haciendo también referencia a la documentación presentada, a la conformidad de la misma, al cumplimiento de los requisitos exigidos en la convocatoria, a la correcta aplicación de los fondos, concluyendo, en definitiva, con propuesta de resolución sobre la aceptación o no de la justificación presentada.

Artículo 25. Informe de la Intervención de Fondos Municipales.

Las actuaciones relativas a la justificación de la subvención se remitirán a su vez a la Intervención municipal para su fiscalización en la modalidad que al efecto tenga vigente al Ayuntamiento de Aranda de Duero.

Artículo 26. Propuesta de resolución y elevación al órgano competente.

Una vez emitido informe de la Intervención municipal, la oportuna propuesta de resolución se elevará para su aprobación al órgano que hubiese concedido la subvención.



Artículo 27. Devolución de cantidades.

La declaración judicial o administrativa de nulidad o anulación de la subvención llevará consigo la obligación de devolver las cantidades percibidas.

También procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los casos señalados en el artículo 37 de la LGS, y en especial:

- a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido.
- b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.
- c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta Ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención.
- d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de esta Ley.
- e) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los artículos 14 y 15 de la LGS, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.



Ayuntamiento de Aranda de Duero

- f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las entidades colaboradoras y beneficiarios, así como de los compromisos por estos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.
- g) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las entidades colaboradoras y beneficiarios, así como de los compromisos por estos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
- h) La adopción, en virtud de lo establecido en los artículos 87 a 89 del Tratado de la Unión Europea, de una decisión de la cual se derive una necesidad de reintegro.
- i) En los demás supuestos previstos en la normativa reguladora de la subvención.

Cuando el importe de la subvención en concurrencia con otras, o aisladamente, exceda el coste de la actividad, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad subvencionada, así como la exigencia del interés de demora correspondiente.

Las cantidades percibidas y no invertidas en la finalidad para la que fue concedida la subvención, así como las cantidades no justificadas, habrán de ser devueltas a la Hacienda Municipal devengando intereses de demora.

Artículo 28. Procedimiento de reintegro.



La devolución de cantidades se ajustará al procedimiento de reintegro contemplado en el artículo 42 de la LGS.

Se iniciará de oficio por resolución de la Alcaldía-Presidencia, salvo delegación, bien por propia iniciativa o a petición razonada del departamento gestor de la subvención, o por denuncia. También se iniciará a consecuencia del informe de control financiero emitido por la Intervención municipal.

En la tramitación del procedimiento se garantizará, en todo caso, el derecho del interesado a la audiencia.

El plazo máximo para resolver y notificar el procedimiento de reintegro será de 12 meses desde la fecha del acuerdo de iniciación.

TITULO V

CONTROL FINANCIERO DE LAS SUBVENCIONES

Artículo 29. Objeto del control financiero.

El control financiero de subvenciones se ejercerá por la Intervención municipal, respecto de beneficiarios y, en su caso, entidades colaboradoras, sin perjuicio de las funciones atribuidas al Tribunal de Cuentas.

Tendrá como objeto verificar:

- La adecuada y correcta obtención de la subvención por parte del beneficiario.
- El cumplimiento por parte de beneficiarios y entidades colaboradoras de sus obligaciones en la gestión y aplicación de la subvención.
- La adecuada y correcta justificación de la subvención por parte de beneficiarios y entidades colaboradoras.
- La realidad y la regularidad de las operaciones que, de acuerdo con la justificación presentada por beneficiarios y entidades colaboradoras, han sido financiadas con la subvención.
- La adecuada y correcta financiación de las actividades subvencionadas, en los términos establecidos en el apartado 3º del artículo 19 de la LGS.
- La existencia de hechos, circunstancias o situaciones no declaradas a la Administración por beneficiarios y entidades



colaboradoras y que pudieran afectar a la financiación de las actividades subvencionadas, a la adecuada y correcta obtención, utilización, disfrute o justificación de la subvención, así como a la realidad y regularidad de las operaciones con ella financiadas.

Artículo 30. Actividades de control financiero.

El control financiero de subvenciones podrá consistir en:

- a) El examen de registros contables, cuentas o estados financieros y la documentación que los soporte, de beneficiarios y entidades colaboradoras.
- b) El examen de operaciones individualizadas y concretas relacionadas o que pudieran afectar a las subvenciones concedidas.
- c) La comprobación de aspectos parciales y concretos de una serie de actos relacionados o que pudieran afectar a las subvenciones concedidas.
- d) La comprobación material de las inversiones financiadas.
- e) Las actuaciones concretas de control que deban realizarse conforme con lo que en cada caso establezca la normativa reguladora de la subvención y, en su caso, la resolución de concesión.
- f) Cualesquiera otras comprobaciones que resulten necesarias en atención a las características especiales de las actividades subvencionadas.

El control financiero podrá extenderse a las personas físicas o jurídicas a las que se encuentren asociados los beneficiarios, así como a cualquier otra persona susceptible de presentar un interés en la consecución de los objetivos, en la realización de las actividades, en la ejecución de los proyectos o en la adopción de los comportamientos.

Artículo 31. Obligación de colaboración.

Los beneficiarios, las entidades colaboradoras y los terceros relacionados con el objeto de la subvención o su justificación estarán obligados a prestar colaboración y facilitar cuanta documentación sea requerida en el ejercicio de las funciones de control que corresponden a la Intervención municipal.

Para ejercer dicho control, la Intervención municipal tendrá las siguientes facultades:



- El libre acceso a la documentación objeto de comprobación, incluidos los programas y archivos en soportes informáticos.
- El libre acceso a los locales de negocio y demás establecimientos o lugares en que se desarrolle la actividad subvencionada o se permita verificar la realidad y regularidad de las operaciones financiadas con cargo a la subvención.
- La obtención de copia o la retención de las facturas, documentos equivalentes o sustitutivos y de cualquier otro documento relativo a las operaciones en las que se deduzcan indicios de la incorrecta obtención, disfrute o destino de la subvención.
- El libre acceso a información de las cuentas bancarias en las entidades financieras donde se pueda haber efectuado el cobro de las subvenciones o con cargo a las cuales se puedan haber realizado las disposiciones de fondos.

La negativa al cumplimiento de esta obligación se considerará resistencia, excusa, obstrucción o negativa a los efectos previstos en el artículo 37 de la LGS, sin perjuicio de las sanciones que, en su caso, pudieran corresponder.

Artículo 32. Efectos del control financiero.

Cuando en el ejercicio de las funciones de control financiero se deduzcan indicios de la incorrecta obtención, destino o justificación de la subvención percibida, la Intervención municipal propondrá la adopción de las medidas cautelares que se estimen precisas al objeto de impedir la desaparición, destrucción o alteración de las facturas, documentos equivalentes o sustitutivos y de cualquier otro documento relativo a las operaciones en que tales indicios se manifiesten.

Las medidas habrán de ser proporcionadas al fin que se persiga. En ningún caso se adoptarán aquellas que puedan producir un perjuicio de difícil o imposible reparación.

Cuando en el informe emitido por la Intervención Municipal se recoja la procedencia del reintegro de la totalidad o parte de la subvención, el órgano que la concedió deberá acordar el inicio del expediente de



reintegro, o en caso contrario expresar motivadamente las discrepancias con su incoación.

La resolución del expediente de reintegro corresponderá al mismo órgano concedente de la subvención.

TITULO VI

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 33. Infracciones y responsables.

a) Constituyen infracciones administrativas en materia de subvenciones las acciones y omisiones tipificadas en la Ley General de Subvenciones y serán sancionables incluso a título de simple negligencia.

b) Serán responsables de las infracciones administrativas en materia de subvenciones las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, que tengan la condición de beneficiarios de subvenciones. Así como, en su caso, las entidades colaboradoras y los representantes legales de los beneficiarios de subvenciones que carezcan de capacidad de obrar.

Artículo 34. Procedimiento sancionador.

El procedimiento sancionador se ajustará a lo previsto en la LGS.

Podrán imponerse las sanciones que, asimismo, se tipifican en los artículos 59 a 63 de la ley.

Las infracciones y sanciones prescribirán transcurridos los plazos que señala el artículo 65 de la Ley.

Disposición Derogatoria.- La presente ordenanza deroga la ordenanza general de subvenciones, convenios y otras ayudas del Ayuntamiento de Aranda de Duero, publicada en el BOP Burgos de fecha 25 de noviembre de 2015.

Aranda de Duero, marzo de 2021.

LA ALCALDESA,

Fdo.: Raquel González Benito



Ayuntamiento de Aranda de Duero

SEGUNDO.- Publicar para su general conocimiento en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [dirección <https://sede.arandadeduero.es>].

Además, se remitirá a la Administración del Estado y al Departamento correspondiente de la Comunidad Autónoma, en el plazo de quince días, la certificación que acredite la elevación a definitiva de la aprobación inicial, así como copia íntegra autenticada.

TERCERO.- Facultar a la Alcaldía-Presidencia para suscribir y firmar toda clase de documentos relacionados con este asunto.

En Aranda de Duero, a 30 de junio de 2021.

La Alcaldesa.

Raquel González Benito.